

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La promulgación de las leyes se efectúa en su cumplimiento. En tales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar, en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciones dos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 55 de 24 Fbro.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido errores de copia en el Real decreto publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

#### EXPOSICION

Señor: La experiencia adquirida durante tres años de lucha antipalúdica en las provincias de Cáceres y Toledo muestra que la primera medida que debe adoptarse es aplicar á los enfermos el adecuado tratamiento de quinina, no sólo con vistas á una elemental profilaxis, sino como medio de procurar que sea completa la curación de unos enfermos que en gran mayoría contrajeron la enfermedad por acudir á fertilizar con su trabajo las tierras azotadas por el mal.

Para la mayor eficacia de las campañas comenzadas es indispensable que los tratamientos antipalúdicos sean gratuitos, principalmente en aquellas zonas que carecen de vías de comunicación y de toda asistencia médica, como son, entre otras, casi todas las tierras de los márgenes del río Tietar, dedicadas en parte á un intenso cultivo de regadío.

El aumento progresivo de personas en tratamiento y la conveniencia de extender las campañas á otras zonas gravemente invadidas por el paludismo, todavía en completo abandono, obliga á disponer de cantidades relativamente elevadas de quinina, cuyo coste hace necesario adquirirla mediante pública licitación.

Mas comoquiera que el expresado producto ha de adquirirse en condiciones que exigen una comprobación química posterior, no es fácil adaptar la contratación que se intenta á las normas legales de la subasta,

y hallándose por otra parte comprendido el caso en los números 2.º y 3.º del art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por no ser posible la previa fijación del precio y en razón de la necesidad de contrastar las garantías y condiciones que ofrezcan los contratistas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1924.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante concurso público y para atender á la lucha contra el paludismo, los preparados de quinina que se expresan á continuación:

a) Setecientos cuarenta mil grajeas que contengan cada una 10 centigramos de sulfato de quinina.

b) Doscientas mil grajeas compuestas de lo siguiente: Clorhidrato de quinina, 10 centigramos; arseniato de hierro, 5 miligramos; rui-barbo y genciana C. S.

c) Setecientos cincuenta mil comprimidos de sulfato de quinina de 25 centigramos cada uno.

Art. 2.º El importe de dicha adquisición se abonará con cargo al crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 11 del presupuesto de aquel Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 52 de 21 de Fbro.)

#### EXPOSICION

Señor: El vigoroso impulso que la Ordenación de Montes imprime al desenvolvimiento de la riqueza forestal aconseja extender sus beneficios á todos los predios de utilidad pública y justifica que los Gobiernos anteriores estimularan al interés privado para que coadyuvasen a esta empresa. Contribuyó, indudablemente, este interés á difundir tan importantes trabajos á raíz de haber sido establecidos en España; pero ha llegado ya la oportu-

nidad, después del tiempo transcurrido, de prescindir de un concurso que ha de dar lógicamente preferencia al éxito del negocio.

Ni la Administración forestal puede realizar por sí sola en plazo breve esta obra, ni cabe desconocer la conveniencia de procurar que los Municipios la lleven á cabo en sus propios montes, dando así prueba de su celo en la defensa de los intereses que les están confiados. El Real decreto de 24 de Enero de 1908 es expresión oficial de este propósito; pero el hecho de que sólo dos Municipios hayan respondido á este requerimiento demuestra que debe ir acompañado del ofrecimiento de positivas ventajas para que resulte eficaz.

Es indudable, en primer término, que, fundándose el impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales en la necesidad de allegar fondos para las mejoras de los montes municipales, y siendo la Ordenación la más importante y quizá la más costosa de ellas, no es equitativo seguir exigiéndoles á los Ayuntamientos que tomen á su cargo el gasto de la formación y ejecución de tales proyectos, por cuanto de este modo satisfacen, en realidad, por su propia iniciativa este tributo.

Cabe también limitar los proyectos de Ordenación á los términos precisos para la determinación de la renta y de las mejoras más importantes, reduciendo así su importe y el plazo de su formación, con lo que se facilitará que los Municipios puedan hacerse cargo de este gasto.

Ha de ser aspiración del Poder público que el prestigio de los Ayuntamientos merezca de tal modo su confianza, que permita limitar á la parte técnica la intervención de la Administración forestal en la Ordenación de los montes municipales, dejándoles absoluta libertad para desenvolver la económica; pero estima el Presidente que suscribe que no ha llegado aún la oportunidad de considerar satisfecha esta aspiración y que está obligado, por lo tanto, á limitar la importancia de la reforma en este punto. Es de esperar que las expresadas facilidades y las demás que el presente proyecto de Decreto contiene bastarán para aportar á la obra de la Ordenación de montes el concurso de los Municipios, y, animado por esta esperanza, tiene el honor de someterlo á la aprobación de V. M.

Madrid 19 de Febrero de 1924.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y á propuesta del Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y sus estudios preliminares se llevarán á cabo únicamente, en lo sucesivo, por la Administración y por los Ayuntamientos, quedando abolida la contrata mediante subasta pública, á que se refiere el artículo 3.º de Real decreto de 24 de Enero de 1908.

Art. 2.º No se exigirá á los Ayuntamientos garantía alguna para acometer por su propia cuenta la ejecución de los proyectos de Ordenación en los montes de su pertenencia.

Art. 3.º No será necesario, para que un Ayuntamiento pueda llevar á cabo la Ordenación de un monte, su previo deslinde en los casos en que, á juicio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, estén claramente determinados sus límites.

Art. 4.º Todos los aprovechamientos que se deriven de la ejecución de proyectos de Ordenación que hayan tomado á su cargo los Municipios estarán exentos del impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, y la Administración no podrá obligarles á invertir en mejoras más del 10 por 100 de los ingresos que sus aprovechamientos les proporcionen.

Sólo podrá hacerlo en los casos en que este 10 por 100 sea á todas luces insuficiente, por el mal estado del monte, para sus mejoras más indispensables, y no podrá acordarse esta obligación sin oír previamente al Consejo de Estado.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que hayan llevado á cabo por su cuenta proyectos de Ordenación tendrán derecho al disfrute gratuito de las maderas de sus montes necesarias para obras municipales de construcción y reparación de edificios y puentes y otras similares, y al de leñas para la calefacción de sus dependencias.

Art. 6.º Los proyectos de Ordenación que presenten los Ayuntamientos habrán de ser formados por un Ingeniero de Montes.

Art. 7.º Los Ayuntamientos podrán ejecutar por su cuenta los proyectos de Ordenación que hayan presentado, subrogándose en este caso en todos los derechos y obligaciones de los rematantes, y si acordaran vender en subasta pública los productos de sus aprovechamientos, tendrá que fijarse en la

## PESAS Y MEDIDAS

## Circular

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, se llevará a efecto en Cartagena durante los veintiséis días laborables comprendidos del 10 de Marzo al 8 de Abril.

La misma operación se empezará en La Unión el día 30 de Abril y tres siguientes laborables.

En dichas poblaciones la oficina del Fiel Contraste estará abierta al público de nueve a trece y de quince a diez y siete.

A los efectos expresados en el artículo 60 del Reglamento se incluye en el partido judicial de Cartagena la villa de Aguilas.

El Fiel Contraste de pesas y medidas comunicará oportunamente a los Sres. Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido, la fecha que haya señalado para la contrastación en los respectivos términos municipales.

Terminados los plazos señalados de oficina se continuará a domicilio la contrastación de pesas y medidas.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades municipales, así como de los industriales de esta provincia.

Murcia 21 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 501.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Notificación.

En el expediente de registro número 19.775, para la mina «San Mariano», del término de Mazarrón, incoado en 6 de Abril de 1923, por D. Anselmo Bañón, en nombre de La Explotadora de las Pedreras, S. A., vecina de Cartagena, se ha dictado con fecha 15 del corriente mes, el siguiente

## Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que éste se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.775 para la mina «San Mariano», del término de Mazarrón. Notifíquese.—El Gobernador, *Baeza*»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a la citada Explotadora de las Pedreras, S. A., que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 21 de Febrero de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Arrojo

Número 482.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.802.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Manuel Adra Jorquera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este

## Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 823.

## Secretaría

## COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

## Circular.

Como quiera que no todos los Alcaldes han cumplido las indicaciones formuladas en la última circular inserta en el *Boletín Oficial* de 26 de Septiembre último, sobre paro forzoso de obreros y es servicio al que el Gobierno dedica preferente atención, en lo sucesivo se servirán los Sres. Alcaldes remitir para los días 14 y 30 de cada mes, resúmenes estadísticos del número de obreros que en los respectivos pueblos se encuentran parados, especificando los que están con carácter forzoso ó voluntariamente, por huelga ó otro motivo cualquiera.

Murcia 25 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 121.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Don Rafael Cuadrado, vecino de Mula, en representación de los herederos de Don Antonio Cuadrado Pérez, solicita autorización administrativa para establecer una línea de conducción eléctrica que une entre sí dos centrales de propiedad de los peticionarios y situadas ambas sobre la acequia Mayor, en los sitios Herrero y Pinar Hermoso.

El transporte de energía se efectuará por medio de una corriente trifásica de 20.000 voltios y 50 períodos, con una potencia total de 30 kilowatios.

Con la línea se cruzará el río de Mula (en dos sitios), la acequia Mayor, el camino del Niño y la carretera de Murcia a Puebla Don Fadrique y se afectarán fincas de los siguientes propietarios:

Herederos de Cuadrado.  
Sr. Marqués de Mena Hermosa.  
D. Salvador Fugeroa Sánchez de Builas.  
Ceferino Albacete.  
Francisco López Mesas.  
José María Ruiz.  
Manuel Ferrer.  
Francisco García Valcárcel.  
Juan Herrera Romero.  
Herederos de Don Juan Martínez García.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se estimen afectados con la referida línea, puedan presentar en el plazo de un mes las reclamaciones que estimen pertinentes, permaneciendo durante ese plazo expuesto el proyecto en la Sección de Fomento del Gobierno civil situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18.

Murcia 18 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Real orden de concesión la cantidad de maderas y leñas cuyo disfrute gratuito autoriza el artículo 5.º a fin de descontarla de la que haya que entregar al concesionario.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que tomen a su cargo proyectos de Ordenación tendrán obligación de formular anualmente cuentas especiales de los gastos de toda clase que esta ejecución les ocasione, y las someterán a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien adoptará sobre ellas la resolución procedente, previo informe del Ingeniero jefe del Distrito forestal.

Art. 9.º Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes ó, que por su situación, puedan agruparse en uno ó varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de Ordenación, podrán constituirse en Mancomunidad, con el único fin de formar y ejecutar proyectos de esta clase, previa aprobación por el Gobierno de las bases de su constitución.

Art. 10. El Consejo forestal dictará, en el plazo de un mes, instrucciones para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de los Municipios, los que se limitarán a la determinación de la renta y a la propuesta de sus mejoras más importantes, con el fin de reducir en todo lo posible el plazo y coste de estos trabajos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

(Gaceta núm. 51 de 20 de Fbro.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Número 486.

## FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 á 53 de la carretera de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 129.435'58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de pesetas 6.470.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 19 de Febrero de 1924.—  
El Director general, Faquinetto.

Gobierno de provincia una instancia el día 9 del corriente, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Mi Manono*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y el paraje llamado Cabezo de Las Losas, Sierra de las Moreras, diputación de Ifre; lindando por Oeste con las minas «Paco y Pepe» y «Ampliación a Paco y Pepe» y con el registro «Mi Pepita»; por Sur con la citada «Ampliación a Paco y Pepe» en parte y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al E. de la citada mina «Ampliación a Paco y Pepe» número 19.192; ó sea la 1.ª estaca; y desde él se medirán al N. magnético 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 800; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 600, y 5.ª a punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1924.—  
Francisco Ferrer.

## Cuarta sección.

Número 810.

## Requisitoria.

José Francisco María Peris, hijo de José y de Francisca, natural de Villanueva del Grao (Valencia), de estado soltero, profesión mariner, de 24 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regular, barba bastante, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 19 de Febrero de 1924.—  
El Secretario, Gonzalo Moros.—  
Visto bueno: El Juez instructor, Rogelio Moya.

## Quinta sección.

Número 490.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas arrendadas.

## Edicto.

Por el presente se cita y llama á D. José García Sánchez, cuyo domicilio último lo tuvo en la ciudad de Cartagena, para que comparezca en la Administración especial de Rentas arrendadas de esta Delegación de Hacienda, á fin de notificarle la Real orden de 23 de Diciembre último que le interesa conocer.

Murcia 20 de Febrero de 1924.—  
El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.278

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieron serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>CARTAGENA</b>					
Año 1921-22.					
710	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	228	68
Año 1922-23.					
522	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	257	26
Año 1916.					
714	Luis López Reynoso.	Procurador.	Palas.	114	33
Año 1919.					
672	Nicolás Gómez Moreno.	Procurador.	P. San Ginés.	114	33
Año 1919-20.					
672	Nicolás Gómez Moreno.	Procurador.	P. San Ginés.	38	11
Año 1920-21.					
659	Nicolás Gómez Moreno.	Procurador.	P. San Ginés.	228	67
Año 1918.					
507	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz	152	48
Año 1919.					
669	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz.	152	44
Año 1919-20.					
669	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz.	38	11
Año 1920-21.					
656	Ramón Crispín Savao.	Procurador.	Beatriz.	228	67
Primer trimestre 1922-23.					
655	Juan Martínez Reina.	Drogas.	San Antonio Abad.	58	»
656	Alfonso Martínez Barahona.	Id.	Concepción.	58	»
671	Sociedad La Cooperativa.	Ultramarinos.	Escombreras.	37	42
76	Rosa Caba Malecón.	Comestibles.	Concepción.	19	95
87	Cayetano García Gómez.	Id.	Estrecho.	19	95
95	Noberto Albaladejo.	Id.	Plan.	19	95
716	José de Haro López.	V. y aguardientes.	Beal.	18	71
30	Francisco Ramos Sáez.	Id.	Id.	18	71
37	Juana García Laguna.	Cervecería.	Id.	12	47

Se continuará)

## Sexta sección

Número 3.119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Mes de Diciembre de 1923-24

Distribución de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. de 28 de Enero de 1903.

Pts. Cts.

## Gastos obligatorios de pago inmediato

Personal de las dependencias y oficinas municipales. . . . .	1.938	02
Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación. . . . .	12	»
Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno. . . . .	178	»
Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes. . . . .	79	05
Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios. . . . .	590	»
Suscripción al B. O. y a la «Gaceta de Madrid». . . . .	185	»
Encabezamiento de consumos y cárcel del partido. . . . .	12.397	62
Contingente provincial y sus atrasos. . . . .	1.550	41
Suministros al Ejército. . . . .	15	»
Sanidad é higiene. . . . .	50	»
Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas. . . . .	»	»
Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes. . . . .	25	»
Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales. . . . .	166	66
Gastos obligatorios de pago diferible		
Construcción, conservación y reparación de las obras públicas. . . . .	296	25
Policía urbana y rural. . . . .	250	»
Imprevistos. . . . .	14	67
Valor de los lotes adjudicados ó repartidos a título lucrativo por aprovechamientos comunales a que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal. . . . .	125	»

Pts. Cts

Material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas . . . . .

125 »

Total . . . . . 17.873 11

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de diez y siete mil ochocientos setenta y tres pesetas once céntimos.

Abanilla 13 Diciembre de 1923.— El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.— P. A. D. A.: El Secretario A, Ordóñez.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto

Don Julián Méndez Hernández, Alcalde accidental de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las siete excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

La Unión 19 de Enero de 1924.— Julián Méndez.

Mozos que se citan.

- Antonio Ballester Soriano, de Segundo y Emilia.
- Amador Bernal Rosique, de Leandro y Manuela.
- Antonio Cánovas, de María.
- Antonio Cervantes León, de Juan é Isabel.
- Antonio Cruz Segovia, de José y María.
- Alfonso Egea Egea, de Angel y Francisca.
- Agustín García Vicente, de Diego y Sinfrososa.
- Andrés Galindo Pérez, de Julián y Carmen.
- Antonio Guillén Alamo, de Antonio y Concepción.
- Andrés Lorente Gutiérrez, de Antonio y Francisca.
- Antonio López Pérez, de Antonio y María.
- Antonio Marín Aliaga, de José y Rosario.
- Antonio Mateo Vera, de Miguel y Dolores.
- Arturo Massaguer Arroyo, de Pedro y María.
- Agustín Medina Montes, de Agustín y María.

Alfonso Pedreño Egea, de Carlos y Rosa.

- Antonio Rivera Guirado, de Antonio y Eusebia.
- Antonio Rubio Alvarez, de Juan y Rita.
- Afelio Salmerón Giménez, de Gerónimo y Felisa.
- Antonio Sánchez Albaladejo, de Ramón y Juana.
- Antonio Sánchez Ayala, de Manuel y Encarnación.
- Antonio Sedano Canillas, de Bernardo y María.
- Antonio Tejada Martínez, de Francisco y Josefa.
- Bienvenido Berna Fuentes, de Francisco y Dolores.
- Bias Bulión Aguilera, de Luis y María.
- Bernardo García Guillermo, de Francisco y María.
- Bernardo García Sevilla, de José y Juana.
- Batasar Molina, de Alfonso.
- Bias Montoro Ruiz, de José y Francisca.
- Bernardo Pelegría Carrillo, de José y Gertrudis.
- Bartolomé Ramírez Castro, de Francisco é Isabel.
- Carlos Aura Alarcón, de Antonio y Eulalia.
- Cristóbal Cobacho Pérez, de Diego y Catalina.
- Diego Alarcón Rubio, de Ginés é Isabel.
- Diego Aledo Gambín, de Diego y Josefa.
- Diego Bolea García, de Melchor é Isabel.
- Diego Mondejar Martínez, de Asensio y Francisca.
- Diego Rodríguez Galafat, de Pedro y Rosa.
- Donaciano Bayá Sánchez, de Luis y Bienvenida.
- Emilio Heredia Saura, de Ramon y Josefa.
- Esteban Sandoval Rosique, de Juan y Basa.
- Francisco Acosta Murcia, de Juan y Josefa.
- Francisco Campillo Madrid, de Antonio y Josefa.
- Fulgencio Campillo Zapata, de Luis y Dolores.
- Francisco Casanova Mariu, de Francisco y Carmen.
- Francisco Carvajal Martínez, de José y María.
- Francisco Conesa, de Domingo.
- Francisco Faura Aguilera, de Pedro y Josefa.
- Felipe García Guillén, de José y María.
- Francisco García Cánovas, de Cipriano y Carmen.
- Francisco García Rojo, de Francisco y Juana.
- Francisco García Sánchez, de Bartolomé y Eulalia.
- Feliciano Gómez Cayuela, de Jesús y Ana.
- Francisco González Carrasco, de Francisco y María.
- Francisco Gutiérrez Lorente, de Alfonso é Isabel.
- Francisco Hernández Martín, de José y Dolores.
- Francisco Luengo Moreno, de Angel y Victoriana.
- Francisco Martínez Martínez, de Francisco y Agustina.
- Francisco Martínez de San Nicolás, de Paulino y Emilia.

Número 814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Edicto

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad a lo que

preceptúa el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

- D. Vicente Fernández Moreno.
- Francisco Tomas Ayala.
- Jesuaido Cascales Carrillo.
- Excmo. Sr. Duque de Anarria.

De la parte personal.—Parroquia San Bartolomé.

- D. Juan de Dios Zagalé Fernández
- Gumersindo Cascales Carrillo.
- Antonio Martínez Ayala.
- Antonio Martínez López.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Ulea 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Gumersindo Cascales.— P. A. de la J. M., El Secretario, Juan Susarte.

Número 477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Don Manuel López Teruel, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del proyecto de matrícula industrial y de comercio de este término que ha de regir en el próximo año económico 1924 á 1925, se expone al público por el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Totana 15 de Febrero de 1924.— Manuel López.

Número 816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto.

Don Joaquín Martínez Gómez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes, sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Abarán 21 de Febrero de 1924.— Joaquín Martínez.

Octava seccion.

Número 495.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

El conocido por Juan el Piticiti,

domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 145 del año 1923, por el delito de robo, contra Alfonso Tomás Giménez.

Murcia 13 de Febrero de 1924.— El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 399.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de la ciudad de La Unión y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al testigo Marcos García, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que ha sido de la Diputación de Alumbres, de este partido, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de éste en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye bajo el núm. 92 de 1923, sobre falsedad.

Y para que sirva de citación en forma al referido testigo Marcos García, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el Boletín Oficial.

Dado en La Unión á ocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta; para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en periódicos.